



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre seis de dos mil veintiuno

Radicado : 2018-00259.

Asunto : No aplaza audiencia.

El Despacho se pronuncia sobre la solicitud de aplazamiento de la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, presentada al correo electrónico institucional el 2 de septiembre de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandada, Gladys González Arroyave, quien fundamentó su solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, porque ese profesional del derecho, tiene para ese mismo día y hora audiencia en el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Medellín, ordenada mediante auto del día 18 de Febrero de los corrientes, siendo imposible su comparecencia a la audiencia programada para el día 9 de Septiembre de 2021 a las 10:00 AM.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Los incisos 1 y 2 del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, ordenan : " 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

En el presente caso, anexo prueba sumaria que acredita esa información, es decir, el auto mediante el cual fija fecha de audiencia para la misma fecha y en horas de la mañana.

CONCLUSION.

De la petición de aplazamiento de la audiencia, por cuanto para esa misma hora y fecha el apoderado de Gladys González Arroyave, debe atender otra audiencia, el Despacho no accederá a la misma, porque tal situación puede ser solucionada con la designación de un apoderado sustituto.

En consecuencia, se negará la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, consistente en el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el próximo Jueves 9 de Septiembre de 2021.

En aplicación del artículo 372, inciso 2 del numeral 1 del Código General del Proceso, se advierte a las partes que contra el presente auto no procederá recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO se accede al aplazamiento de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, presentada por la parte demandada.

SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

P.C.M.

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>61</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>7</u> MES <u>Septiembre</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p>  <p>FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO</p>
--